



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA  
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS  
ESCUELA DE GRADUADOS



Especialidad en Contabilidad Superior y Auditoría

**TRABAJO FINAL DE ESPECIALIDAD**

Criptoactivos: Tratamiento Legal, Impositivo, Contable y  
de Auditoría en Argentina

Autor:

Cr. Delgado Mario Daniel

Tutor:

Dra. Marcela Porporato

Córdoba, Junio 2021.



Criptoactivos: tratamiento legal, impositivo, contable y de auditoria en Argentina por Mario Daniel Delgado se distribuye bajo una [Licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-SinDerivadas 4.0 Internacional](https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/).

*Agradecimientos:*

*A la Directora de la Especialización, Dra. Eliana Werbin por acompañarnos permanentemente y por saber adaptarse a los grandes cambios que generó la pandemia en el dictado de clase.*

*A la Dra. Marcela Porporato, por aceptar guiarme en este trabajo y dedicarme su valioso tiempo en pos de un trabajo de calidad.*

*Al Dr. Juan Arguello por enseñarnos a ser más profesionales en el arte de presentar y compartir nuestros conocimientos adquiridos.*

*A la Escuela de Graduados de la Facultad de Ciencias Económicas por darme la oportunidad de seguir creciendo profesionalmente y por el prestigio que suma una Especialización en dicha Institución.*

*A la Universidad Nacional de Córdoba, por seguir brindando una enseñanza gratuita, de calidad y comprometida con la comunidad.*

*A los compañeros de especialidad, quienes me aceptaron como uno más a pesar de la diferencia de criterios y de experiencias que conlleva la diferencia de edad.*

## **Resumen**

La aparición disruptiva de los activos digitales y la nueva tecnología que utilizan de plataforma, llamada cadena de bloques, llegaron para quedarse. Los países como Argentina han ido aceptándola en forma escalonada, siempre por detrás de su avance extraordinario. Primero catalogándolos como riesgosos y volátiles, posteriormente aceptándolos como parte del movimiento financiero y por último intentando regularlos. Aun así, no existe a la fecha una normativa clara y precisa, tanto impositiva como contable que los defina y regule. De igual forma, se generaron importantes cambios en la disciplina de la Auditoría que necesitan ser asimilados y proponer nuevos procedimientos de control para actuar en consecuencia. En cuanto al lavado de activos, esta tecnología incipiente sirvió de mucho para maniobras delictivas, pero con el correr de los años y la existencia de mayores controles, pasó a ser una herramienta más de las organizaciones criminales. El objetivo principal de este trabajo es brindar al lector un panorama actualizado del tratamiento legal, impositivo, contable y de auditoría que se le da en la República Argentina a los criptoactivos.

**Palabras Claves:** Criptomonedas, Cadena de Bloques, Contratos Inteligentes, Regulación, Ofertas Iniciales de Moneda (ICO)

## **Abstract:**

*The disruptive emergence of digital assets and the new technology they use as a platform, called blockchain, are here to stay. Countries such as Argentina have been accepting them in a staggered manner, always behind its extraordinary progress. Initially they were classified as risky and volatile, subsequently accepting them as part of the financial landscape and finally attempting at regulating them. Despite the attempts, there is still no clear and precise tax and accounting definitions and regulations to date. In the same vein, important changes were generated in the assurance discipline to assimilate and develop new control procedures. At the beginning this incipient technology facilitated criminal maneuvers in particular money laundering, but over the years and due to the emergence of greater controls, it became another tool for criminal organizations. The main objective of this study is to provide an up to date overview crypto assets legal, tax, accounting and audit treatment in Argentina.*

**Key Words:** Cryptocurrencies, Blockchain, Smart Contracts, Regulation, Initial Coin Offerings

## **INDICE.**

I.	INTRODUCCION .....	1
II.	METODOLOGIA .....	4
III.	RESULTADOS Y DISCUSION .....	5
	1. <i>Estudio Exploratorio sobre la Operatoria de Criptoactivos</i> .....	5
	1.1 Clasificación de los Criptoactivos .....	7
	1.2 Características de las Criptomonedas .....	7
	1.3 La Tecnología <i>Blockchain</i> .....	10
	1.4 Contratos Inteligentes ( <i>Smart Contracts</i> ) .....	14
	1.5 Almacenamiento y Operaciones con Activos Digitales .....	15
	1.6 Las Ofertas Iniciales de Monedas ( <i>ICO</i> ) .....	16
	2. <i>Estudio Exploratorio Bibliográfico sobre el Tratamiento Impositivo y Contable de los Criptoactivos en Argentina</i> .....	17
	2.1 Tratamiento Impositivo .....	18
	- Impuesto a las Ganancias .....	18
	- Impuesto a los Bienes Personales .....	21
	- Impuesto al Valor Agregado .....	21
	- Impuesto a los Débitos y Créditos .....	21
	- Impuesto Provincial a los Ingresos Brutos .....	22
	2.2 Tratamiento Contable .....	24
	- Tratamiento Contable en Argentina .....	24
	- Tratamiento Contable según Normas Internacionales .....	27
	3. <i>Estudio Exploratorio y Bibliográfico sobre Auditoria de Criptoactivos</i> .....	32
	4. <i>Estudio Exploratorio sobre el Tratamiento legal de la operatoria de Criptoactivos en Argentina</i> .....	37
	4.1 Marco Regulatorio .....	37
	4.2 Criptomonedas y el lavado de activos.....	44
IV.	CONCLUSIONES .....	46
V.	BIBLIOGRAFIA .....	48

## I- INTRODUCCION

Durante la última década, la tecnología de cadenas de bloques o *blockchain* ha capturado la imaginación de tecnólogos de todo el mundo. Una cadena de bloques es un libro de contabilidad digital distribuido y descentralizado que utiliza criptografía para registrar transacciones de forma segura, verificable y permanente. La tecnología *Blockchain* promete una capa de infraestructura digital segura y transparente en la que se valida cada transacción, tecnología que podría ser verdaderamente transformadora para industrias enteras, incluidas la contabilidad y las finanzas.

El uso más destacado de la tecnología *blockchain* hasta la fecha ha sido en las criptomonedas. Una criptomoneda es un medio de intercambio digital construido sobre una cadena de bloques que permite transacciones de persona a persona. A finales de abril de 2021, existen más de 8.500 criptomonedas y tienen una capitalización de mercado combinada de 200 mil millones de dólares. Las criptomonedas a menudo se lanzan con una Oferta Inicial de Criptomonedas (ICO). En los últimos años, las ICO aumentaron su popularidad como un nuevo mecanismo altamente eficiente para recaudar capital para nuevos proyectos y aplicaciones basados en la tecnología *blockchain*.

El auge de las criptomonedas y las ICO presenta numerosos desafíos y oportunidades para los contadores públicos (CP). Los CP desempeñan una variedad de funciones, desde asesores contables, financieros e impositivos, auditores, ejecutivos y empresarios que crean empresas en todos los sectores. En todos estos roles, los CP encontrarán desafíos tales como determinar cómo contabilizar los activos de criptomonedas, desarrollar nuevos modelos comerciales habilitados por la tecnología *blockchain* y financiados por ICO, y adaptar los enfoques de auditoría para gestionar la complejidad técnica y la volatilidad del mercado de las criptomonedas.

En primer lugar, se describirá como es la operatoria de los Criptoactivos a nivel internacional, su clasificación, ventajas y desventajas. Se analizará la tecnología subyacente a los mismos, la *blockchain* o cadena de bloques, como así también el tratamiento que le dan sus diferentes usuarios de acuerdo a su valor como medio de pago, como inversión, o como bienes de cambio. Para ello analizaremos los fundamentos expresados por Nakamoto (2009), creador del Bitcoin, como así también el tratamiento contable e impositivo para sociedades argentinas de Pucich (2016).

Se hará una descripción del Tratamiento Impositivo que los regula en nuestro país, indicando bajo que leyes impositivas están gravados. Para ello se examinará la Ley de Impuestos a las Ganancias, Ley de Impuesto al Valor Agregado, Ingresos Brutos, Bienes Personales e Impuesto a los Créditos y Débitos Bancarios y se discutirá el marco regulatorio de las criptomonedas Zocaro, (2020).

Se estudiará el tratamiento contable que exigen las Normas Contables Argentinas, emitidas por la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (FACPCE). En base a ellas, revisaremos su valuación como así también en que rubro de los Estados Contables deben exponerse y como se ha ido actualizando dicho tratamiento en el transcurso del tiempo desde su aparición en nuestro país hasta la actualidad, analizando los aspectos técnicos, normativos, legales y contables de ciertos activos digitales. Catani, (2020).

Se analizará el tratamiento contable en base a las normas internacionales tanto de las Normas de Información Contables, como las Normas Internacionales de Información Financiera y su Comité de Interpretaciones.

Posteriormente, se estudiará cómo afecta esta nueva tecnología y tipos de activos a la actividad de los profesionales contables que ejercen la auditoría y los desafíos que se les plantean para poder desarrollar sus tareas de acuerdo

a las normas que las regulan e identificar los riesgos que conllevan. (CPAC 2017).

De la misma forma se expondrá los procedimientos que prevé la Unidad de Información Financiera (UIF) para el control de las actividades ilegales relacionadas con el lavado de activos provenientes del narcotráfico, terrorismo, entre otras. que puedan ser canalizadas a través de la operatoria de estas monedas virtuales. Para ello se examinará las distintas Resoluciones emitidas por dicho Organismo, especialmente la Resolución UIF N° 300/2014 y sus modificatorias. De modo accesorio se estudiarán los Comunicados del Banco Central de la República Argentina, en los que se alertan al público en general sobre los riesgos de la utilización de las monedas virtuales. Posteriormente se comentará el último proyecto de Ley de Regulación de Criptoactivos, sus objetivos, a quienes alcanzaría y cuáles serían los Organismos de Contralor encargados de su ejecución.

Por último, se hará un párrafo especial al empleo de las criptomonedas para el lavado de dinero y otras actividades ilícitas, con el objetivo de definir si esta utilización distorsiona la finalidad para la cual fueron creadas o si solo es una herramienta más para los delincuentes para poder realizar sus pagos o lavar sus ganancias producto de las drogas o el terrorismo entre otras.

Finalmente se intentará emitir una opinión sobre cuáles serían las mejores alternativas del marco legal, impositivo, contable y fiscal que deberían regir en Argentina para que la actividad de las monedas virtuales o criptomonedas se desarrolle en forma cada vez mayor y más segura. No cabe duda de que esta nueva tecnología y activos digitales ha llegado para quedarse definitivamente en nuestro movimiento financiero - contable cotidiano como lo ha hecho en el resto del mundo.

El objetivo de este trabajo fue realizar un análisis actualizado del Tratamiento Legal, Impositivo, Contable y de Auditoria de los Criptoactivos en Argentina para evaluar su eficiencia y cumplimiento.



## II - **METODOLOGIA**

El trabajo abarcó los siguientes ejes temáticos:

### 1) **Estudio exploratorio sobre la Operatoria de los Criptoactivos**

Este estudio se llevó a cabo en base a los siguientes autores y sitios web:

- ✓ Satoshi, Nakamoto. (2009).
- ✓ Zocaró, Marcos (2020)
- ✓ Contadores Profesionales Colegiados de Ontario (2018).
- ✓ Pucich, Marisa (2016).
- ✓ García Hernández, José (2018)

### 2) **Estudio exploratorio bibliográfico sobre el Tratamiento Impositivo y Contable de las Criptomonedas en Argentina**

Este estudio se llevó a cabo en base a los siguientes autores y normas legales y contables:

- ✓ Zocaró, Marcos (2020)
- ✓ Zocaró, Marcos (2021)
- ✓ Pucich, Marisa (2016).
- ✓ Resoluciones Técnicas emitidas por la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas
- ✓ Catani, María (2020).
- ✓ Legislación Impositiva Argentina vigente

### 3) **Estudio exploratorio y bibliográfico sobre Auditoría de Criptoactivos**

Este estudio se llevó a cabo en base a trabajos publicados en los siguientes entes y al análisis de las normas legales y contables que se detallan:

- ✓ Contadores Públicos Certificados de Canadá (2017)
- ✓ Instituto Americano de Contadores Públicos Certificados (2017)
- ✓ Normas Internacionales de Auditoria

#### **4) Estudio exploratorio sobre el Tratamiento Legal de los Criptoactivos en Argentina**

- ✓ Se analizó la Ley 25246 de “Encubrimiento y Lavado de Activos de Origen Delictivo” y sus modificatorias
- ✓ Se analizó las Resoluciones de la UIF en lo relacionado a la utilización de monedas virtuales.
- ✓ Se estudiaron las Normas emitidas por el Banco Central de la República Argentina sobre el tratamiento de las monedas virtuales.
- ✓ Se analizó el Proyecto de Ley de Regulación de Criptoactivos en la República Argentina.

### **III- RESULTADO Y DISCUSION**

#### **1) Estudio exploratorio sobre la Operatoria de los Criptoactivos**

Los criptoactivos son activos digitales registrados en un libro mayor distribuido. Derivan su nombre de los mecanismos de seguridad criptográficos utilizados dentro de los libros de contabilidad distribuidos públicos y privados. En muchos casos, plantean un desafío a las creencias establecidas sobre el dinero, las relaciones económicas y la inversión, por lo que también plantean preguntas sobre su adecuada presentación de informes financieros.

Las criptomonedas, como bitcoin y ether, constituyen los ejemplos más antiguos y más conocidos de criptoactivos, pero el espacio continúa creciendo y evolucionando, produciendo nuevos tipos de activos que comúnmente se denominan *tokens*. En un entorno tan dinámico, es difícil crear una taxonomía duradera de criptoactivos.

Según Denoya Rolla (2019), un criptoactivo es un activo digital que funciona utilizando una red *peer-to peer* o P2P como medio para el intercambio de archivos. Una red P2P es una red de computadoras en la que todos o algunos aspectos funcionan sin clientes ni servidores fijos, sino una serie de nodos que se comportan como iguales entre sí. En pocas palabras una red descentralizada. Las criptomonedas además utilizan fundamentos criptográficos para dar seguridad en su uso. Tiene como característica ser descentralizada, operar con bajos costos de comisiones para los pagos y tiene medios para garantizar una cierta privacidad entre otras características que la distinguen de otros medios de pago digital, además de que los pagos son irreversibles y se pueden ver en una cadena de bloques descentralizada.

La mayoría de las criptomonedas que surgieron siguen el modelo de Satoshi Nakamoto que es la persona o grupo de personas creadora del Bitcoin. En el plano comercial, cada vez más establecimientos físicos y también virtuales están aceptando las criptomonedas alrededor del mundo, pero la adopción en Argentina y Latinoamérica está siendo un poco más lenta.

El uso de las criptomonedas ha tenido un creciente interés por parte de gobiernos, bancos, empresas y ámbitos académicos entre otros. El éxito se debe a que están basadas en una tecnología denominada *blockchain*, la cual según Nakamoto se define como:

*“Un libro contable compartido por los usuarios a través de una red peer to peer [red de ordenadores conectados entre sí para intercambiar información sin necesidad de un servidor fijo] que se actualiza constantemente y en el que*

*todas las transacciones quedan registradas, pero no se comparte en ningún momento información personal” (Nakamoto, 2008, p. 6).*

### **1.1. Clasificación de los Criptoactivos**

El universo de los Criptoactivos puede separarse en tres categorías

- 1- **Criptomonedas:** Que debe ser considerada como a) Valor de intercambio, b) Reserva de valor y c) Unidad de cuenta. Son una forma avanzada de dinero. Fueron concebidas para solucionar algunas fallas del dinero emitido por Bancos Centrales, por ejemplo: I- Inflación: Su emisión es decreciente y limitada. II- Duplicidad digital: la tecnología *blockchain* impide que sea usada más de una vez. III- Movilidad: Las transferencias son inmediatas y casi sin costo. IV- Almacenamiento físico: Se puede almacenar gran cantidad de criptomonedas en aplicaciones móviles y en dispositivos usb.
- 2- **Criptocomodities:** Los *comodities* son aquellos activos que se utilizan en la producción de productos terminados. En el mundo digital existen tales como el poder de procesamiento de las computadoras, la capacidad de almacenamiento y el ancho de banda por citar algunos.
- 3- **Criptotokens:** Son la representación digital de otro bien. Se generan a partir de piezas de código de programación, en formato de contratos inteligentes que corren sobre la *blockchain*. Pueden representar monedas digitales, bienes, acciones, entre otros activos. Se generan por varios motivos: la comodidad, la seguridad, la facilidad de transportarlos o de transferirlos.

Nos vamos a centrar ahora en las características particulares de las Criptomonedas.

### **1.2. Características de los Criptomonedas**

**Descentralización:** La principal característica de las Criptomonedas, y la que la diferencia de las monedas emitidas por entes gubernamentales, es que son

descentralizadas ya que no existe organismo que la controle, no depende de ningún gobierno ni de ningún banco, debido a que este negocio está basado en una red *peer to peer* (P2P), una red entre pares en la cual los usuarios negocian entre ellos sin la necesidad de intermediarios, lo que reduce los costos de las transacciones. Además, tiene otras ventajas por no estar controladas por bancos, ya que las cuentas de la mayoría de criptomonedas no pueden ser congeladas y tampoco se requieren demasiados requisitos como para abrir una cuenta bancaria, las cuentas se crean rápidamente sin necesidad de incurrir en costos en algunos casos y sin tener que cumplir excesivas condiciones.

**Anonimato:** En el caso de las *blockchains* públicas, el software es completamente de código abierto, por lo que nadie es dueño de él y cualquiera puede revisarlo. El control de las transacciones es realizado por todos los participantes de la plataforma, cada operación queda completamente registrada, de tal manera que cualquiera puede ver movimientos, aunque sin poder detectar quién los hace debido a que se preserva la privacidad de los usuarios.

Tiene un sistema de seudónimos, es decir que a menos que alguien lo diga públicamente, nadie sabe a quién pertenecen las direcciones que envían o reciben transacciones. De esta manera se obtiene un sistema que no sólo es seguro a nivel informático sino también da confianza gracias a su anonimato. Esto también tiene sus desventajas, dado que esta característica es aprovechada por algunos usuarios, quienes la utilizan para realizar pagos provenientes de delitos criminales o lavado de dinero.

**Bajos costos:** Utilizar la red en la mayoría de los casos es gratis, sin embargo, a medida que se va extendiendo su uso se han incorporado algunos costos mínimos cuyo fin es el de acelerar el procesamiento de las transacciones. Como se mencionó anteriormente, al no haber los intermediarios tradicionales, se logra abaratar aún más los costos. Los costos transaccionales son mínimos,

pero en el caso de realizar transacciones en casas de cambios, estas pueden cobrar costos adicionales por dicha operación.

**Seguro:** Todas las transacciones son seguras, porque al ser un sistema de seudónimos, no se revela la identidad del usuario, lo que evita el robo de información personal. Asimismo, el sistema verifica todas las transacciones a través de los mineros, usuarios que trabajan en resolver problemas matemáticos, mediante computadoras para demostrar la validez de las operaciones y así mejorar la seguridad del sistema, el cual es recompensado con alguna criptomoneda.

Luego de ser confirmadas, las transacciones quedan registradas en la red, donde se pueden ver cada una de las operaciones en el *Blockchain* o cadena de bloques. Esta cadena es pública y es como un registro contable que contiene todas las operaciones procesadas (se pueden observar las transacciones en <https://blockchain.info/es>). Aquí queda registrada la clave pública del usuario, el monto de la operación, el momento y las comisiones cobradas.

Además, existen firmas digitales utilizadas en el envío de las monedas que permiten proteger la autenticidad de la transacción. El hecho de que la clave pública quede documentada permite ver todas las transacciones realizadas por ese usuario, por eso se dice que es un sistema transparente, pero por ser un sistema basado en seudónimos, como se mencionó anteriormente, no se conoce la identidad de dicho usuario. Esto también implica que no se pueden falsificar Criptomonedas. Una vez que la operación es confirmada, es irreversible, la única manera de cancelarla es con una transacción contraria a la que fue realizada anteriormente.

**Rápido y de fácil uso:** Una de las razones por las que se considera que las operaciones con criptomonedas son más rápidas que las realizadas con monedas tradicionales son, como se explicó previamente, la posibilidad de crear cuentas sin tener que cumplir con demasiados requisitos, se pueden enviar a cualquier parte del mundo, en cualquier momento, y estos son

recibidos en solo minutos cuando la transacción es procesada y confirmada por el sistema, en comparación con cualquier otra transferencia de dinero entre países distintos que suele demandar entre 24 y 72 horas. Su utilización es muy simple y sencilla, ya que se puede realizar con múltiples dispositivos. Por otro lado, el mercado de criptomonedas está abierto las 24 hs los 365 días del año. Ahora que conocemos las características de las Criptomonedas, conoceremos cual es la tecnología que utilizan, al igual que el resto de los Criptoactivos, para poder operar, conocida como *Blockchain*:

### **1.3 La Tecnología Blockchain (Cadena de Bloques)**

Una cadena de bloques es un libro de contabilidad digital creado para capturar transacciones realizadas entre varias partes en una red. Es un libro mayor distribuido de igual a igual basado en Internet que incluye todas las transacciones desde su creación. Todos los participantes (es decir, individuos o empresas) que utilizan la base de datos compartida son "nodos" conectados a la cadena de bloques, cada uno manteniendo una copia idéntica del libro mayor.

Cada entrada en una cadena de bloques es una transacción que representa un intercambio de valor entre los participantes (es decir, un activo digital que representa derechos, obligaciones o propiedad). En la práctica, se están desarrollando y probando muchos tipos diferentes de cadenas de bloques. Sin embargo, la mayoría de las cadenas de bloques siguen este marco y enfoque general.

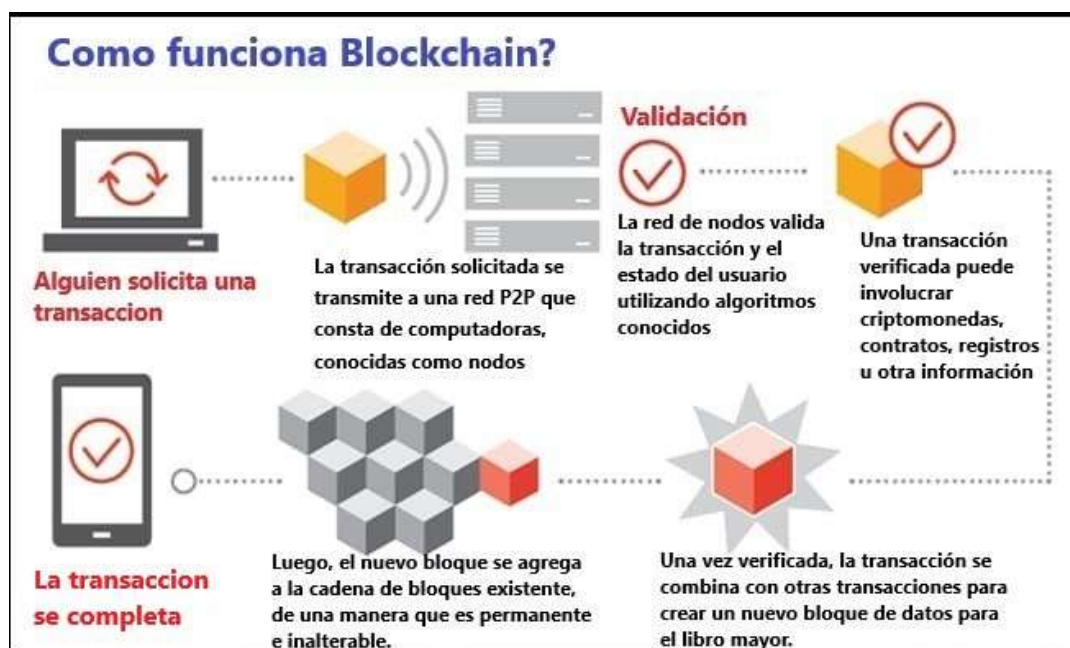
Cuando un participante desea enviar valor a otro, todos los demás nodos de la red se comunican entre sí mediante un mecanismo predeterminado para comprobar que la nueva transacción es válida. Este mecanismo se conoce como algoritmo de consenso. Una vez que la red ha aceptado una transacción, todas las copias del libro mayor se actualizan con la nueva información.

Por lo general, las transacciones múltiples se combinan en un "bloque" que se agrega al libro mayor. Cada bloque contiene información que hace referencia

a bloques anteriores y, por lo tanto, todos los bloques de la cadena se unen en copias idénticas distribuidas. Los nodos participantes pueden agregar transacciones nuevas con marca de tiempo, pero los participantes no pueden eliminar ni alterar las entradas una vez que han sido validadas y aceptadas por la red.

Si un nodo modificara un bloque anterior, no se sincronizaría con el resto de la red y se excluiría de la cadena de bloques. Por lo tanto, una cadena de bloques que funcione correctamente es inmutable a pesar de carecer de un administrador central.

En la Figura N° 1 se grafica como funciona una transacción en base a la tecnología de cadena de bloques:



**Figura 1:** *Funcionamiento de una cadena de bloques*

*Fuente:* <https://www.pwc.com/us/en/industries/financial-services/fintech/bitcoin-blockchain-cryptocurrency.html> Recuperado el 15/06/2021



### **Características de una *Blockchain*:**

Como un libro mayor digital distribuido y casi en tiempo real, una cadena de bloques tiene varias características únicas y valiosas que, con el tiempo, podrían transformar una amplia gama de industrias:

**Liquidación casi en tiempo real:** Una cadena de bloques permite la liquidación de transacciones casi en tiempo real, lo que reduce el riesgo de impago por parte de una de las partes de la transacción

**Libro mayor distribuido:** La red distribuida de igual a igual contiene un historial público de transacciones. Una cadena de bloques se distribuye, tiene una alta disponibilidad y conserva un registro seguro de prueba de que la transacción ocurrió.

**Irreversibilidad:** Una cadena de bloques contiene un registro verificable de cada transacción realizada en esa cadena de bloques. Esto evita el doble gasto del artículo rastreado por *blockchain*.

**Resistente al *hackeo*:** Las reglas económicas integradas en un modelo *blockchain* brindan incentivos monetarios para que los participantes independientes continúen validando nuevos bloques. Esto significa que una cadena de bloques continúa creciendo sin un "propietario" por lo que es costoso y poco atractivo intentar *hackear* las operaciones.

**Ventajas y Beneficios:** Una gran ventaja de la tecnología *blockchain* es su naturaleza distribuida. En los mercados de capitales actuales, la transferencia de valor entre dos partes generalmente requiere procesadores de transacciones centralizados, como bancos o redes de tarjetas de crédito. Estos procesadores reducen el riesgo de contraparte para cada parte al actuar como intermediarios, pero centralizan los riesgos crediticios con ellos mismos.

Cada uno de estos procesadores centralizados mantiene su propio libro de contabilidad independiente; las partes que realizan la transacción confían en estos procesadores para ejecutar las transacciones de forma precisa y segura. Por brindar este servicio, los procesadores de transacciones reciben una tarifa. Por el contrario, una cadena de bloques permite a las partes realizar

transacciones directamente entre sí a través de un solo libro mayor distribuido, eliminando así una de las necesidades de procesadores de transacciones centralizados.

Además de ser eficiente, la cadena de bloques tiene otras características únicas que la convierten en una innovación revolucionaria. *Blockchain* se considera confiable porque todos los nodos activos mantienen copias completas del libro mayor de *blockchain*. Por lo tanto, si un nodo se desconecta, el libro mayor todavía está disponible para todos los demás participantes de la red.

Una cadena de bloques carece de un solo punto de falla. Además, cada bloque de la cadena se refiere a los bloques anteriores, lo que evita la eliminación o reversión de transacciones una vez que se agregan a la cadena de bloques. Los nodos en una red *blockchain* pueden ir y venir, pero la integridad y confiabilidad de la red permanecerán intactas mientras se use. De esta manera, ninguna parte controla una cadena de bloques y ninguna parte puede modificarla o desactivarla.

### **Blockchains Públicas y Privadas**

Al decir de Litvinoff (2021) hay dos tipos de entidades que poseen el hardware para correr una *blockchain*: las públicas y las privadas. La diferencia entre ambas es igual a la de Internet e Intranet: Internet es un recurso público en cambio Intranet es como un cerco vallado usado por compañías y consorcios para transmitir información.

Si bien la *blockchain* es creada por un sistema descentralizado de computadoras, que usan criptografía y procesos de consenso para mantener a los miembros de la comunidad sincronizados, es posible también por su naturaleza, que sea usada como un sistema centralizado de datos y contable. Por ese motivo es que pueden ser públicas o privadas.

Como ejemplo de *blockchain* públicas se pueden citar a Bitcoin o Ethereum que no requieren ningún proceso de identificación, cualquiera con un celular

inteligente y una dirección de mail puede ingresar. Las entidades que utilizan las *blockchain* privadas son mayoritariamente de la industria financiera, como así también la musical, los seguros, la salud, logística, etc.

#### **1.4 Smart Contracts:**

Según García (2018), los contratos inteligentes o “*smart contract*”, hacen referencia a cualquier tipo de contrato que puede ejecutarse de manera automática sin la necesidad de terceros que medien entre los participantes individuales. Estos *Smarts contracts* se escriben como programas informáticos en lugar de los contratos tradicionales los cuales se escriben en lenguaje legal sobre un documento físico. Este programa define las reglas y las consecuencias estrictas de la misma manera que se puede encontrar en los contratos tradicionales, pero adicionalmente se puede tomar la información que se encuentra en los mismos como un input, procesarlas según las reglas previamente establecidas en el contrato y adoptar cualquier medida legal que sea necesaria.

Los *Smarts contracts* se guardan y almacenan en la cadena de bloques, en una URL específica que se establece cuando se efectúan los contratos en la cadena de bloques. Cuando se ocasiona un determinado evento contemplado en el dicho contrato, se produce una transacción a esa dirección y el mecanismo virtual ejecuta los códigos de operación del *script*, usando los datos adjuntos en la transferencia.

Esta tipología de contratos se puede encontrar codificados para que reflejen cualquier tipología de acción empresarial, docente o estatal basada en datos, como puede ser el voto público, el acceso a las calificaciones académicas, u operaciones con una mayor complejidad asociada, como pueden ser los contratos a futuros o la adquisición de un préstamo con garantía o colateral.

### **1.5 Almacenamiento y operaciones con activos digitales**

Podemos decir que existen dos maneras de almacenar, resguardar o poseer criptomonedas:

#### **A) Billeteras (*wallets*)**

Una billetera es en realidad un archivo que necesitamos para enviar y recibir criptomonedas; puede decirse que este archivo contiene llaves criptográficas (claves privadas, únicas, irrepetibles y secretas) que nos hacen dueños de nuestras criptomonedas y nos permiten autorizar operaciones (como por ejemplo transferir la posesión de las mismas).

Existen dos clases de billeteras:

- Virtuales o digitales (*online*), denominadas usualmente *hot wallets*
- *Hardware wallets* o físicas (*off-line*) denominadas *cold wallets*.

La principal diferencia radica en la seguridad de las mismas, siendo las de tipo off-line las que ofrecen mayores grados de seguridad. Los grandes inversores poseen sus tenencias en este último tipo de billeteras, resguardando las mismas en bóvedas o cajas de seguridad.

Para poseer una billetera no es necesario revelar o aportar ningún tipo de información del titular. Con poseer acceso a internet o adquirir una billetera física es suficiente.

#### **B) Cuentas en un Exchange:**

En este caso sería similar a una cuenta en una casa de cambio o corredor de inversiones, similar a una cuenta comitente, pero sin regulación ni respaldo por parte de algún organismo oficial como puede ser el BCRA, la bolsa de comercio, la CNV, etc. El "dueño" de los fondos depositados sería el Exchange, quien conoce la clave privada del archivo donde se almacenan las criptomonedas. Pero mediante un contrato suscripto con el cliente, le transfiere ciertos derechos al mismo, operando por su cuenta y orden sus instrucciones.

Los requisitos e información solicitada para la apertura de este tipo de cuentas no difieren significativamente de los de la apertura de una cuenta con un agente de bolsa o una cuenta bancaria.

Estas plataformas digitales (Exchange) normalmente permiten a sus usuarios comprar y vender la/s Criptomoneda/s a través de un mandato otorgado a la organización dueña del Exchange para tal fin. También permite a los usuarios registrados en la Plataforma la transferencia de Criptomonedas y Transferencias *Crossborder*; utilizar Criptomonedas para pagar productos y servicios; y el Servicio de Custodia de Criptomonedas.

### **1.6 Las Ofertas Iniciales de Monedas (ICO)**

Una ICO (*Initial Coins Offering*) es un medio por el cual una entidad recauda fondos mediante la emisión de criptoactivos (en forma de '*tokens*' o 'monedas' digitales) a cambio de, (a) moneda fiduciaria (dinero sin valor intrínseco pero respaldado por una autoridad gubernamental, por ejemplo, euros) o (b) una criptomoneda establecida (por ejemplo, bitcoin o ether).

Para recaudar capital a través de una ICO (y sujeto a las aprobaciones regulatorias requeridas), una entidad emite un libro blanco (*white paper*). El libro blanco generalmente incluye, entre otras cosas, detalles de los requisitos de financiamiento propuestos (por ejemplo, la cantidad que la entidad está tratando de recaudar y la cantidad de criptoactivos que se emitirán), los derechos y restricciones aplicables a los titulares de los criptoactivos y el uso previsto para la financiación asegurada. El libro blanco tiene un propósito similar al de un prospecto en una oferta pública inicial de acciones convencional.

En algunos casos los criptoactivos emitidos en ICO son nuevas criptomonedas en las que la entidad emisora no tiene ninguna otra obligación con el inversor. En cambio, el titular de la criptomoneda recién emitida especula que su valor aumentará. En otros casos los criptoactivos emitidos por

una entidad en una ICO incluyen una promesa de la entidad al inversor. Esta promesa varía según los términos de la ICO.

Ejemplos de promesas que una entidad puede hacer a un inversionista que participa en ICO incluyen lo siguiente: (a) El titular tiene derecho al acceso gratuito o con descuento a los bienes o servicios de la entidad por un período de tiempo específico o indefinido (*Utility tokens*). (b) El titular tiene derecho a una participación en los beneficios de la entidad (*Security tokens*). (c) El titular tiene acceso a un intercambio a través del cual puede realizar transacciones con otros usuarios del intercambio en la compra de bienes o servicios. (*tokens de pago*),

Hay casos en los que un inversor puede comerciar con criptoactivos emitidos en una ICO en un mercado secundario. Cuando se produce una transacción de este tipo, la entidad emisora tiene la misma obligación con el nuevo titular que con el titular original.

En 2017, Brave Software, con sede en San Francisco (EEUU), demostró el poder potencial de las ICO cuando recaudó más de 35 millones de dólares en menos de treinta segundos. El crecimiento de la actividad de las criptomonedas y la capitalización de mercado ha sido asombroso. En abril de 2021, la capitalización de mercado de todas las criptomonedas asciende a aproximadamente a US\$ 200 mil millones.

Hasta aquí se ha hecho una resumida explicación de la operatoria de los Criptoactivos y de los elementos que integran el ecosistema en el que se desarrolla. En la próxima sección se explicará cual es la regulación impositiva y contable en nuestro país.

## **2) Estudio exploratorio bibliográfico sobre el Tratamiento Impositivo y Contable de los Criptoactivos en Argentina**

En esta sección se detallará como se han ido adecuando las normas impositivas de nuestro país a la aparición de estos nuevos tipos de activos

digitales a los efectos de poder gravarlos, como así también las normas contables a los efectos de poder clasificarlos, medirlos y exponerlos.

La importancia de esta adaptación radica en el hecho de que brindara un marco legal adecuado a la operatoria de los activos criptográficos, lo que generara cierta confianza en los futuros usuarios que se sentirán respaldados por las autoridades y que no estarán realizando actividades ilícitas o de dudoso proceder.

## **2.1 Tratamiento Impositivo**

### **Impuesto a las ganancias**

#### **Personas humanas y sucesiones indivisas**

La reforma tributaria introducida por la Ley 27.430 (B.O. 9/12/2017), con vigencia desde 2018, modificó la Ley de Impuesto a las Ganancias (LIG) incorporando en el objeto del impuesto la gravabilidad de los beneficios derivados de la enajenación de monedas digitales.

En cabeza de una persona humana o sucesión indivisa, los resultados positivos por la enajenación de monedas digitales pasaron a estar alcanzadas en el impuesto (art. 2 apartado 4 de la LIG). Si la ganancia es de fuente extranjera, se tributará acorde al tercer párrafo del art. 94 de la LIG (alícuota del 15%); si es fuente argentina, se estará frente al Impuesto Cедular del art. 98 (15% o 5%). Y con respecto a las personas jurídicas definidas en el art. 53 de la LIG, tributarán por estas ganancias en el marco de la tercera categoría. Al decir de Zocaro (2020), hay ciertos aspectos que no han sido tratados en forma clara o fehaciente que generan dificultad a la hora de interpretar la norma. Por ejemplo:

#### **Definición**

El primer inconveniente es la carencia de una definición del concepto “moneda digital”: ni el nuevo texto de la LIG ni la modificación del Decreto

Reglamentario, ni ninguna Resolución General de AFIP emitida hasta el día de hoy se pronunció sobre qué se debe entender por moneda digital.

#### Fuente

El art. 7 de la LIG establece que las ganancias por enajenación de monedas digitales (al igual que otros valores financieros) serán de fuente argentina si el emisor se encuentra domiciliado, establecido o radicado en el país. De esta manera, si la fuente de la ganancia es argentina se estará frente al Impuesto Cедular del art. 98 inciso b) de la LIG; mientras que, si el resultado positivo es de fuente extranjera, se debe liquidar el impuesto de acuerdo con lo estipulado en el tercer párrafo del art. 94 de la LIG. Se aprecia, entonces, la importancia de determinar en forma correcta la fuente de la ganancia.

#### Costo computable y ganancia bruta

Se debe tener presente que la ganancia bruta producto de la enajenación de monedas digitales se determinará, según art. 98 de la LIG, deduciendo del precio de transferencia el costo de adquisición. Y los activos enajenados se corresponderán a las adquisiciones más antiguas (“primero entrado, primero salido”).

El citado artículo agrega que de tratarse de valores en moneda nacional con cláusula de ajuste o en moneda extranjera, las actualizaciones y diferencias de cambio no serán consideradas como integrantes de la ganancia bruta. Es decir, se determinará la ganancia en “moneda dura”, no gravándose las diferencias de cambio.

#### Alícuota aplicable

Al analizar el artículo 98 (ex art. 90.4) de la LIG se advierte la falta de un verbo que especifique en forma exacta si las ganancias derivadas de la venta de los instrumentos financieros enunciados en los incisos a), b) y c) estarán sujetas al 5% o al 15% de acuerdo con la moneda y/o la cláusula de ¿emisión?, ¿o de comercialización? El vacío normativo en ese sentido es llamativo.

#### Imputación al año fiscal



En el caso de personas humanas y sucesiones indivisas (no organizadas en forma de empresa), las ganancias obtenidas por la venta de estos activos se imputarán al ejercicio de su percepción (criterio de lo percibido, art. 24 de la LIG).

#### Quebrantos específicos

Los quebrantos provenientes de la enajenación de monedas digitales se considerarán como de naturaleza específica y sólo podrán computarse contra las utilidades netas de la misma fuente y que provengan de igual tipo de operaciones en el año fiscal en el que se experimentaron las pérdidas o en los cinco años inmediatos siguientes.

#### Sujetos empresa

Las personas jurídicas tributarán el Impuesto a las Ganancias por sus beneficios derivados de la enajenación de monedas digitales, encuadrando dichos rendimientos en la tercera categoría y aplicándose el criterio de imputación de devengado.

Para los ejercicios iniciados hasta el 31/12/2020, inclusive, la alícuota societaria es del 30%, disminuyendo al 25% para los ejercicios que se inicien a partir del 01/01/2021.

La LIG aclara (art. 56, último párrafo) que las monedas digitales no deben ser considerados bienes de cambio y, en consecuencia, se regirán por las normas específicas que dispone la LIG para estos bienes.

Por otro lado, con respecto al costo computable, el art. 67 de la LIG sostiene que cuando se enajenen monedas digitales el costo a imputar será igual al valor impositivo que se les hubiere asignado en el inventario inicial correspondiente al ejercicio en que se realice la enajenación. En caso de tratarse de adquisiciones efectuadas en el ejercicio, el costo computable será el precio de compra. Y el artículo agrega que se considerará sin admitir prueba en contrario que los bienes enajenados corresponden a las adquisiciones más antiguas de su misma especie y calidad.

En caso de sujetos empresa sí estará alcanzado el resultado por tenencia.

Asimismo, en el caso de personas jurídicas, los quebrantos originados en la enajenación de monedas digitales también poseen el carácter de específicos. Por último, de tratarse de una empresa que presta servicios de minería a terceros, sólo se gravarán los resultados derivados de dicha prestación.

### **Impuesto sobre los Bienes Personales**

La Ley del Impuesto sobre los Bienes Personales (Ley n° 23.966) no menciona específicamente a las monedas digitales (ni virtuales ni ningún concepto fácilmente atribuible a criptoactivos) y, por ende, no se desprende claramente del texto legal el tratamiento a aplicar a la tenencia de estos activos por parte de personas humanas.

En síntesis, la normativa debería establecer qué tipo de activo serían las monedas digitales (y así poder encuadrarlas o no en alguna de las exenciones vigentes), cómo definir su ubicación a los fines del impuesto y cómo deben valorizarse.

### **Impuesto al Valor Agregado**

La Ley del Impuesto al Valor Agregado (Ley n° 20.631 y modificatorias) no especifica el tratamiento a aplicar a la enajenación de monedas digitales. Sin embargo, del análisis del texto legal se puede arribar a la conclusión de que se está frente a una venta o cesión a título oneroso excluida del objeto del gravamen (Mansilla, 2020).

No se configura el elemento objetivo (la venta de monedas digitales no es venta de cosa mueble ni obra, locación o prestación de servicio) y no hay sujeto pasivo del tributo (según art. 4 de la Ley del IVA) (Rybnik, 2019).

### **Impuesto a los Débitos y Créditos**

Aquí cabe preguntarse si se considera, efectivamente, que las transferencias de monedas digitales no son movimientos de fondos, ya que, en ese caso, en principio, no se estaría frente al impuesto creado por la Ley 25.413/2001

(incluso, cabe recordar que el BCRA en 2014 sostuvo que las monedas digitales no tienen curso legal...).

### **Impuesto provincial sobre los Ingresos Brutos**

En relación a este tributo, vamos a analizar el caso de la provincia de Córdoba que se convirtió en la primera jurisdicción subnacional en empezar a regular las operaciones con criptoactivos. Se hará en base al artículo del tributarista Zocaró (2021).

#### Reforma al Código Tributario Provincia de Córdoba

El artículo 1, punto 48 de la Ley 10.724 modifica el Código Tributario provincial de Córdoba, incorporando como actividad gravada en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos (nuevo inciso j) del artículo 178 del Código), a:

“La prestación de servicios de cualquier naturaleza, vinculados directa o indirectamente con operatorias relacionadas con monedas digitales.

La disposición establecida en el párrafo precedente no resulta aplicable para los ingresos correspondientes al contribuyente o responsable hasta el importe o la categoría del Régimen Simplificado del Impuesto sobre los Ingresos Brutos-Pequeños Contribuyentes- que según el caso establezca la Ley Impositiva Anual para el conjunto de los mismos y siempre que la actividad no sea desarrollada en forma de empresa y/o con establecimiento comercial.”

El Decreto provincial 915 del 28 de diciembre de 2020, modifica el Decreto 1205/2015 (Reglamentación del Código Tributario), incorporando como artículo 113 bis) el siguiente:

*A los efectos previstos en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos equipárese a “monedas digitales”, los términos “moneda virtual”, “criptomonedas”, “criptoactivos”, “tokens”, “stablecoins” y demás conceptos que por su naturaleza y/o características constituyan y/o impliquen una representación digital de valor que puede ser objeto susceptible de comercio digital y cuyas*

*funciones –directas y/o indirectas- son la de constituir un medio de intercambio y/o una unidad de cuenta y/o una reserva de valor.”*

Se observa, cómo se incluye dentro del mismo concepto de “moneda digital” a activos que pueden detentar características muy diversas entre sí. De esta forma, por ejemplo, se le estaría dando el mismo tratamiento a criptomonedas como Bitcoin (sin activo subyacente) y a los *security tokens* (que pueden representar un valor negociable tradicional, como, por ejemplo, una acción). Incluso, se puede llegar a *tokenizar* cualquier bien, desde inmuebles hasta ganado vacuno.

#### Base imponible

Con respecto a la base imponible general del IIB, el artículo 1, punto 51 de la Ley 10.724 modifica el artículo 185 del Código Tributario.

El citado artículo 185 comienza diciendo que *“Salvo lo dispuesto para casos especiales, la base imponible estará constituida por el monto total de los ingresos brutos devengados en el período fiscal de las actividades gravadas, con independencia de la forma en que se cancelen las operaciones (en efectivo, cheques, en especie, monedas digitales, etc.)”*.

Luego, continuando con la determinación de la base imponible en términos generales (no de una actividad particular), el artículo sostiene que cuando el precio del bien enajenado o del servicio prestado *“se pacte en especie - incluidas monedas digitales- el ingreso bruto estará constituido por la valuación de la cosa entregada, la locación, el interés o el servicio prestado, aplicando los precios, la tasa de interés, el valor locativo, oficiales o corrientes en plaza, a la fecha de generarse el devengamiento”*.

Y finalmente, indica que: *“En los casos que la actividad desarrollada sea retribuida con monedas digitales, el importe no podrá ser inferior al valor de mercado -emergente de la oferta y demanda- en cada sitio de moneda digital al momento en que se devenga o perciba, según corresponda, la operación”*.

En lo concerniente específicamente a las operaciones de compra y venta de monedas digitales, la Ley 10.724 modifica el artículo 197 inciso b) del Código Tributario, y establece que la base imponible estará constituida por la diferencia entre los precios de venta y de compra en el caso de dichas operaciones, siempre que sean realizadas por “sujetos que fueran habitualistas en tales operaciones”. De esta forma, se define una “base imponible especial” en caso de venta de monedas digitales, aclarando que los sujetos deben ser habitualistas.

### **Régimen informativo RG 4614/2019**

Mediante la Resolución General 4614/2019 (B.O. 25/10/2019), la AFIP ha establecido un régimen informativo mensual que deben cumplir (entre otros sujetos) los *exchanges* locales: deberán informar desde el nombre del titular de la cuenta hasta los montos operados y los saldos finales.

Cabe destacar que, obviamente, este régimen informativo incluye sólo a los *exchanges* que están bajo la órbita de las leyes argentinas.

## **2.2 Tratamiento Contable**

### **Tratamiento Contable en Argentina**

Ante el vacío normativo que existe en Argentina respecto a cómo contabilizar (clasificar, exponer y medir) los Criptoactivos en Argentina, se propuso investigar el tratamiento contable, analizando el marco conceptual y las Normas Contables Profesionales vigentes en nuestro País, tomando a los efectos de este análisis las criptomonedas en forma particular.

Ante estas circunstancias, se decide comenzar por el análisis de los conceptos establecidos en la RT16, que es la norma donde se establece el marco conceptual y también un conjunto de principios fundamentales, definidos para que los emisores y auditores de estados contables puedan resolver las

situaciones que no estuvieren expresamente contempladas por las normas contables profesionales específicas

Lo primero que se debe hacer es analizar si las criptomonedas cumplen con las características de un activo. Según la resolución técnica N° 16, una empresa adquiere un activo cuando, debido a un hecho del pasado, controla los beneficios económicos que produce un bien que posee valor de cambio o de uso. Pucich (2016)

También, en esta resolución, se establece que un bien tiene valor cuando representa efectivo, equivalentes de efectivo o tiene la capacidad de producir flujos positivos de efectivo o equivalentes de efectivo. A partir de estas características podemos observar que las criptomoneda cumplen con las condiciones para ser registrados como activos, ya que, por la ocurrencia de un hecho pasado, que puede ser la compra o cobro en esta forma de pago o la minería, se controlan los beneficios económicos de este bien. Además, poseen valor de cambio y pueden representar efectivo o equivalentes o generar flujos positivos de efectivo.

#### Exposición:

En la resolución técnica N° 9, que trata las normas particulares de exposición contable para entes comerciales, industriales y de servicios, se definen cada uno de los rubros de los estados contables.

Se comenzará con los rubros del estado de situación patrimonial, luego con los del estado de resultados y por último se hará un comentario sobre el estado de flujo de efectivo. Con respecto al estado de evolución del patrimonio neto no será analizado ya que la exposición y valuación de las criptomonedas no lo afecta.

#### Estado de situación patrimonial

- ✓ Caja y bancos: la RT N° 9 menciona que “Incluye el dinero en efectivo en caja y Bancos del país y del exterior y otros valores de poder cancelatorio y liquidez similar”, por lo tanto, las criptomonedas, con la regulación vigente no podrían exponerse en este rubro, ya que carecen

de poder cancelatorio similar a las partidas de este rubro, porque esta moneda, según comunicado del BCRA del año 2.014 no tiene curso legal.

- ✓ Inversiones: “Son las realizadas con el ánimo de obtener una renta u otro beneficio, explícito o implícito, y que no forman parte de los activos dedicados a la actividad principal del ente, y las colocaciones efectuadas en otros entes”, de acuerdo a las normas de exposición de la resolución técnica N° 9. Este rubro sería el más indicado para la exposición de las criptomonedas, ya que estas, en general, se utilizan para obtener rentas independientes a la actividad principal.
- ✓ Bienes de Cambio: en caso de que la empresa mantenga criptomonedas para su venta “en el curso normal de su negocio”, nada impide que puedan clasificarse como Bienes de cambio (tal como opinó, oportunamente, la CINIIF). Al respecto, la RT 9 define a los Bienes de Cambio como aquellos “destinados a la venta en el curso habitual de la actividad del ente...”.

#### Estado de resultados

Resultados financieros y por tenencias: este sería el rubro más indicado, en donde se podría exponer los resultados que generen las monedas virtuales durante el ejercicio económico, como los resultados por tenencia y las diferencias de cotizaciones que surjan por su valuación a VNR al cierre del ejercicio o por la ganancia o pérdida que se produzca por la compra-venta de estas monedas.

#### Estado de flujo de efectivo

Las criptodivisas pueden afectar este estado, ya que podrían ser consideradas como efectivos o equivalentes de efectivos (inversiones a corto plazo, con alta grado de liquidez, fácilmente convertibles en efectivo y sin riesgos significantes al cambio de valor), pero la opinión generalizada es que las criptomonedas

están sujetas a cambios significativos en el valor, debido a las grandes fluctuaciones que sufre el precio de estos activos.

### **Tratamiento Contable según Normas Internacionales**

De acuerdo al CPAC (2018), antes de considerar si un estándar NIIF específico podría aplicarse a una criptomoneda, la pregunta que primero debe abordarse es si la criptomoneda cumple con la definición de activo. La definición de un activo en el Marco Conceptual de IASB es "un recurso económico presente controlado por la entidad como resultado de eventos pasados". "Un recurso económico es un derecho que tiene el potencial de producir beneficios económicos". Las entidades deberán evaluar si cada criptomoneda mantenida califica como un activo.

El párrafo 7 de la NIC 8 *Políticas contables, cambios en las estimaciones contables y errores* requiere el uso de una Norma NIIF específica si es aplicable. Aunque las Normas NIIF no se refieren explícitamente a las criptomonedas, el alcance de una Norma NIIF puede incluir elementos con características de criptomonedas y, por lo tanto, ser aplicables.

Suponiendo que se cumpla la definición de un activo, los siguientes estándares brindan orientación sobre la contabilización de varias clases de activos y merecen consideración para determinar si abordan elementos con las características de las criptomonedas:

1. Efectivo (NIC 7 Estado de flujos de efectivo; NIIF 9 Instrumentos financieros)
2. Activos financieros distintos del efectivo (NIC 32 Instrumentos financieros: Presentación, NIIF 9 Instrumentos financieros).
3. Propiedades de inversión (NIC 40 Propiedad de inversión)
4. Activos intangibles (NIC 38 Activos intangibles)
5. Inventario (NIC 2 Inventarios)

¿Es una criptomoneda efectivo (o un equivalente en efectivo)?



La NIC 7.6 define el efectivo indicando: "El efectivo comprende el efectivo disponible y los depósitos a la vista". Se proporcionan detalles adicionales en el párrafo GA3 de la NIC 32 que establece: "La moneda (efectivo) es un activo financiero porque representa el medio de cambio..."

La moneda (incluida la moneda extranjera) generalmente se contabiliza como efectivo. El término "criptomoneda" sugiere que es una moneda; sin embargo, esto no significa que sea necesariamente efectivo a efectos contables.

Es posible que algunas (pero no todas) las criptomonedas se puedan utilizar como medio de intercambio; de hecho, ese era el propósito original detrás de Bitcoin y algunas otras criptomonedas. Sin embargo, en este momento parece que las criptomonedas representan un medio de intercambio limitado en comparación con la mayoría de las monedas fiduciarias tradicionales.

En parte, esto se debe a que, a diferencia de las monedas establecidas como el dólar y el euro, no cuentan con el respaldo de un banco central ni se reconocen como moneda de curso legal en la mayoría de las jurisdicciones. Además, algunas instituciones financieras muy importantes de Canadá y EE. UU han prohibido la compra de criptomonedas en sus plataformas de tarjetas de crédito.

Las criptomonedas no parecen cumplir con la definición de equivalente de efectivo de la NIC 7.6, que es "inversiones a corto plazo de gran liquidez que se pueden convertir fácilmente en cantidades conocidas de efectivo y que están sujetas a un riesgo insignificante de cambios en el valor", ya que no tienen una vida a corto plazo y a menudo tienen cambios significativos en el valor a corto plazo. Además, en algunos casos existen restricciones sobre la liquidez de dichas monedas y su conversión a una moneda fiduciaria.

No es probable en el momento actual que las criptomonedas califiquen para contabilizarse como efectivo o su equivalente en efectivo.

¿Es una criptomoneda un activo financiero no monetario?

Una característica clave de un activo financiero es que el tenedor del activo financiero tiene el derecho contractual de recibir efectivo u otro activo

financiero de otra entidad o de intercambiar activos financieros o pasivos financieros con otra entidad en condiciones que son potencialmente favorables para el tenedor. El titular de una criptomoneda generalmente no tiene ningún derecho contractual de este tipo. Por lo tanto, las criptomonedas no parecen cumplir con la definición de activo financiero que no es efectivo de acuerdo con la NIC 32 y la NIIF 9.

Sin embargo, ciertos contratos para comprar o vender criptomonedas en el futuro (por ejemplo, contratos a plazo u opciones) u otros contratos que se liquiden en efectivo en función de los movimientos en una criptomoneda en particular pueden cumplir con la definición de un derivado y estar sujetos a la contabilidad de instrumentos financieros.

¿Es una criptomoneda una propiedad de inversión?

La NIC 40.5 define una propiedad de inversión como “propiedad (terreno o un edificio, o parte de un edificio, o ambos) mantenida (por el propietario o por el arrendatario en virtud de un arrendamiento financiero) para obtener alquileres o para la apreciación del capital o ambos, en lugar de por:

1. uso en la producción o suministro de bienes o servicios o con fines administrativos;
2. venta en el curso ordinario del negocio.

Algunas entidades tienen criptomonedas para la revalorización del capital, pero las criptomonedas no son propiedad (es decir, terrenos o edificios) como se especifica en la definición de propiedad de inversión. Por lo tanto, no parece que una criptomoneda sea una propiedad de inversión dentro del alcance de la NIC 40.

¿Es una criptomoneda un activo intangible?

Un activo intangible se define en la NIC 38.8 como "un activo no monetario identificable sin sustancia física". Las criptomonedas son generalmente identificables y sin sustancia física. Las criptomonedas generalmente no son monetarias, ya que no cumplen con la definición de activos monetarios de la NIC 38.8 como “activos a recibir en cantidades de dinero fijas o determinables”.

En consecuencia, parece que es probable que muchas criptomonedas cumplan con la definición de activos intangibles y, por lo tanto, están dentro del alcance de la NIC 38.

Una criptomoneda dentro del alcance de la NIC 38 y elegible para el reconocimiento debe medirse inicialmente al costo. La criptomoneda puede medirse posteriormente al costo (es decir, el método del costo) o al valor razonable (es decir, el método de revaluación). Es probable que las criptomonedas califiquen como intangibles de vida indefinida, si no hay factores que indiquen una vida útil definida. Según el método del costo, cualquier cargo por deterioro registrado según la NIC 36 Deterioro de activos se registra en el estado de pérdidas y ganancias.

El método de revalorización solo se puede utilizar si existe un mercado activo para la criptomoneda. Apéndice A de la NIIF 13 Medición del valor razonable define un mercado activo como un "mercado en el que las transacciones del activo o pasivo tienen lugar con suficiente frecuencia y volumen para proporcionar información de precios de forma continua". Una entidad que desee utilizar el método de revalorización deberá establecer que existe un mercado activo para la criptomoneda. Si existe un mercado activo para la criptomoneda y si el método de revaluación se elige como política, el estado de situación financiera reflejaría su valor razonable al final del período.

Bajo el método de revaluación, la contabilización del cambio en el valor razonable es más compleja: los aumentos en el valor razonable se registran en otro resultado integral (Other Comprehensive Income OCI), mientras que las disminuciones se registran en resultados. Según la NIC 38, no hay reciclaje de ganancias de OCI a ganancias o pérdidas. Sin embargo, en la medida en que un aumento en el valor razonable revierte una disminución anterior en el valor razonable que se ha registrado en resultados, ese aumento se informa en resultados. En consecuencia, el efecto acumulativo sobre las ganancias o pérdidas incluye la disminución neta en el valor razonable de la criptomoneda a lo largo del tiempo. De manera similar, una disminución en el valor razonable

que revierte un aumento anterior se registra en OCI, lo que resulta en el efecto acumulativo en OCI que es el aumento neto en el valor razonable de la criptomoneda a lo largo del tiempo.

¿Qué es un inventario de criptomonedas?

La NIC 38.3 señala que no se aplica a los activos intangibles mantenidos para la venta en el curso normal del negocio y que dichos activos intangibles deben contabilizarse de acuerdo con la NIC 2. Las criptomonedas dentro del alcance de la NIC 2 se medirían al costo más bajo y valor realizable neto según el modelo de inventario general requerido por la NIC 2. Como resultado, las disminuciones en el valor realizable neto se registrarían en el estado de ganancias o pérdidas mientras que los aumentos en el valor realizable neto en exceso de las disminuciones registradas previamente no se registrarían.

Sin embargo, la contabilidad es diferente para los corredores-comerciantes de materias primas. La NIC 2.5 define a los corredores de bolsa de materias primas como "aquellos que compran o venden materias primas para terceros o por su propia cuenta, con el propósito de venderlas en un futuro cercano y generar ganancias a partir de las fluctuaciones en el precio". Los corredores de bolsa de materias primas rinden los inventarios a valor razonable menos los costos de venta y los cambios en el valor se registran en resultados (NIC 2.3 (b)). Si bien este resultado contable parecerá lógico para muchos, solo está disponible para aquellas entidades que cumplen con la definición de corredor de bolsa.

En junio 2019 el Comité de Interpretaciones NIIF (CINIIF, 2019) emitió una opinión sobre las criptomonedas, definiéndolas como un criptoactivo que reúnen las siguientes características:

- Moneda digital o virtual registrada en un registro (libro) distribuido, cuya seguridad se basa en la criptografía.
- No está emitida por una jurisdicción.
- No existe un contrato entre el titular y otra parte.

En este documento, el CINIIF califica a la tenencia de criptomonedas como tenencia de un activo intangible.

### **3) Estudio exploratorio y bibliográfico sobre Auditoría de Criptoactivos**

En este punto, se intentará describir cómo ha afectado la aparición de los activos digitales y la cadena de bloques al ejercicio de la profesión, más específicamente al ámbito de los auditores internos y externos.

En general, los criptoactivos y la tecnología *blockchain* son nuevas tecnologías interesantes e innovadoras, pero también son complejas y requieren una combinación integral de conocimientos financieros y técnicos para preparar y auditar sus informes financieros.

Hay muchos temas para explorar, desde consideraciones de aceptación y continuidad del cliente hasta enfoques de auditoría para responder a los riesgos identificados.

Según *Abate* (2019), no todas las empresas que informan sobre criptoactivos son iguales. Para algunos, su modelo de negocio se basa en criptoactivos y, por lo tanto, tienen saldos materiales. Para otros, como los minoristas que han comenzado a aceptar pagos en criptoactivos, es un accesorio. Los diferentes modelos comerciales presentan diferentes desafíos de auditoría. Además, la administración de cualquier entidad es responsable de establecer y mantener controles internos para operaciones efectivas, informes financieros confiables y cumplimiento de las leyes y regulaciones aplicables.

Estas son las condiciones previas que todos los auditores deben determinar que están presentes antes de aceptar un trabajo de auditoría. Ninguna empresa debe asumir que tiene derecho a una auditoría sin haber preparado el trabajo preliminar para garantizar que los auditores externos puedan realizar

con éxito una auditoría que satisfaga los requisitos de las normas de auditoría y cumpla con las expectativas regulatorias y del mercado.

Cuando una empresa informa sobre criptoactivos en sus estados financieros, el proceso de aceptación del compromiso puede ser complejo. Para los auditores, hay decisiones clave que deben tomar, tales como:

- Algunos auditores pueden optar por no auditar una entidad con transacciones o tenencias de criptoactivos importantes porque determinan que no podrán obtener evidencia de auditoría suficientemente apropiada basada en la gerencia, los controles y / o procesos de la entidad, es decir, las condiciones previas de la auditoría no son las apropiadas.
- Los auditores pueden determinar que no tienen la competencia, las capacidades o los recursos necesarios para responder a los riesgos relacionados con esta tecnología en evolución; o
- Los auditores pueden tener otras preocupaciones, como la reputación, la actitud o la integridad de la administración de la entidad.

Es por ello que previo a aceptar una tarea de auditoría relacionada con este tipo de tecnología disruptiva, los profesionales deberían discutir los tres ítems desarrollados a continuación:

✓ **La relevancia y confiabilidad de la información obtenida de una cadena de bloques para ser utilizada como evidencia de auditoría.**

Con más de 8.500 criptomonedas disponibles, existe una variabilidad en sus características y la arquitectura de su cadena de bloques subyacente. La información obtenida de una cadena de bloques pública puede ser una fuente clave de información para un auditor. Como tal, su fiabilidad es fundamental. La confiabilidad de esa información puede verse influenciada por (a) la fuente de la información en sí, es decir, la cadena de bloques subyacente, y (b) la idoneidad de los recursos tecnológicos, incluidas las aplicaciones utilizadas por el auditor para obtener la información (por ejemplo, un explorador de bloques). A nivel mundial se está discutiendo qué características de la cadena de bloques pueden afectar la confiabilidad de la

información y qué es posible que el auditor deba considerar al evaluar la confiabilidad de la información obtenida de una cadena de bloques.

✓ **Determinación del enfoque de auditoría al obtener evidencia de auditoría suficiente y adecuada sobre la afirmación de propiedad.**

Las normas de auditoría señalan que, en algunas situaciones, solo mediante la realización de pruebas de controles, el auditor puede lograr una respuesta eficaz al riesgo evaluado de incorrección material para una afirmación en particular. Para los criptoactivos auto-custodiados, se está discutiendo los factores que el auditor puede necesitar considerar para determinar si las pruebas de controles son necesarias para obtener evidencia de auditoría suficiente y apropiada sobre la propiedad de un criptoactivo.

✓ **Los riesgos y / o controles que deben considerarse con respecto a un custodio que tiene un saldo material de los criptoactivos de una entidad.**

Para los activos en custodia, se está discutiendo qué controles de custodia son relevantes para la información financiera de la entidad y cómo el auditor puede obtener seguridad sobre la efectividad operativa de esos controles, ya sea mediante la obtención de un informe de control de servicios (*Service Organisation Controls* - SOC 1 o 2), o procedimientos alternativos.

### **Auditoría de estados financieros**

Los usuarios esperan que los auditores mejoren la confianza en la información auditada de las empresas que auditan y ayuden a que un sistema de mercados de capitales funcione con mayor confianza. Los auditores practican bajo estrictas regulaciones, códigos de conducta profesionales y estándares de auditoría, y son independientes de las entidades que auditan. Aplican objetividad y escepticismo profesional para proporcionar una seguridad razonable sobre si los estados financieros de una entidad están libres de errores materiales y, dependiendo del trabajo, sobre si los controles internos

de la empresa sobre la información financiera están operando de manera efectiva.

Se ha insinuado que la tecnología *blockchain* podría eliminar por completo la necesidad de una auditoría de estados financieros por parte de un auditor. Si todas las transacciones se capturan en una cadena de bloques inmutable, ¿qué le queda por auditar a un auditor? Si bien la verificación de la ocurrencia de una transacción es un componente fundamental en una auditoría de estado financiero, es solo uno de los aspectos importantes.

Una auditoría implica una evaluación de que las transacciones registradas están respaldadas por evidencia que es relevante, confiable, objetiva, precisa y verificable. La aceptación de una transacción en una cadena de bloques confiable puede constituir evidencia de auditoría suficiente y adecuada para ciertas afirmaciones de declaraciones financieras, como la ocurrencia de la transacción (por ejemplo, que un activo registrado en la cadena de bloques se ha transferido de un vendedor a un comprador).

Por ejemplo, en una transacción de Bitcoin para un producto, la transferencia de bitcoin se registra en la cadena de bloques. Sin embargo, el auditor puede o no determinar el producto que se entregó evaluando únicamente la información en la cadena de bloques de Bitcoin. Por lo tanto, registrar una transacción en una cadena de bloques puede proporcionar o no evidencia de auditoría suficiente y apropiada relacionada con la naturaleza de la transacción. En otras palabras, una transacción registrada en una cadena de bloques aún puede ser:

- no autorizado, fraudulento o ilegal
- ejecutado entre partes relacionadas
- vinculado a un acuerdo paralelo que es "de la cadena"
- clasificado incorrectamente en los estados financieros.

Además, muchas transacciones registradas en los estados financieros reflejan valores estimados que difieren del costo histórico. Los auditores aún deberán considerar y realizar procedimientos de auditoría sobre las



estimaciones de la administración, incluso si las transacciones subyacentes se registran en una cadena de bloques. Sin embargo, incluso para tales transacciones, el auditor debe considerar el riesgo de que la información sea inexacta debido a un error o fraude. Esto presentará nuevos desafíos porque es probable que la entidad auditada no controle una cadena de bloques.

El auditor deberá extraer los datos de la cadena de bloques y también considerar si es confiable. También puede requerir que el auditor comprenda y evalúe la confiabilidad del protocolo de consenso para la cadena de bloques específica. Es posible que esta evaluación deba incluir la consideración de si el protocolo pudiera manipularse.

A medida que más y más organizaciones exploran el uso de cadenas de bloques privadas o públicas, los auditores deben ser conscientes del impacto potencial que esto puede tener en sus auditorías como una nueva fuente de información para los estados financieros. También deberán evaluar las políticas contables de la administración para los activos y pasivos digitales, que actualmente no se abordan directamente en las normas internacionales de información financiera o en los principios contables generalmente aceptados de EE. UU.

Deberán considerar cómo adaptar los procedimientos de auditoría para aprovechar los beneficios de *blockchain* y abordar los riesgos incrementales.

A pesar de estas complejidades, la tecnología *blockchain* ofrece una oportunidad para agilizar los procesos de auditoría e informes financieros.

En la actualidad, las conciliaciones de cuentas, los balances de prueba, los asientos de diario, los extractos del sub-libro mayor y los archivos de hojas de cálculo de respaldo se proporcionan a un auditor en una variedad de formatos electrónicos y manuales. En un mundo de *blockchain*, el auditor podría tener acceso a datos casi en tiempo real a través de nodos de solo lectura en *blockchains*.

A medida que más y más entidades y procesos migren a soluciones de cadena de bloques, es probable que el acceso a la información en la cadena de

bloques sea más eficiente. La documentación de respaldo, como contratos, acuerdos, órdenes de compra y facturas, podría cifrarse y almacenarse de forma segura o vincularse a una cadena de bloques. Al dar acceso a los auditores a evidencia de auditoría inalterable, se podría mejorar el ritmo de la auditoría y la presentación de informes financieros.

Si bien el proceso de auditoría puede volverse más continuo, los auditores aún tendrán que aplicar su juicio profesional al analizar las estimaciones contables y otras decisiones realizadas por la administración en la preparación de los estados financieros. Además, para las áreas que se automatizan, también deberán evaluar y probar los controles internos sobre la integridad de los datos de todas las fuentes de información financiera relevante.

Todavía hay muchas incógnitas con respecto a cómo *blockchain* afectará a la profesión de auditoría y aseguramiento en todo el mundo, incluida la velocidad con la que lo hará. *Blockchain* ya está afectando a los auditores de aquellas organizaciones que usan *blockchain* para registrar transacciones y se espera que la tasa de adopción continúe aumentando.

Sin embargo, en el futuro inmediato, la tecnología *blockchain* no reemplazará los informes financieros y la auditoría de estados financieros. Los estados financieros auditados son una piedra angular del negocio y juegan un papel clave en el financiamiento de deuda y capital, participación en los mercados de capitales, fusiones y adquisiciones, cumplimiento normativo y el funcionamiento efectivo y eficiente de los mercados de capitales.

#### **4) Estudio exploratorio sobre el Tratamiento Legal sobre la operatoria de Criptoactivos en la República Argentina**

##### **4.1 Marco Regulatorio**

### III.1. UIF-GAFI

La primera definición normativa en Argentina del concepto “moneda virtual” fue dado por la Unidad de Información Financiera (UIF) mediante la Resolución 300/2014 (B.O. 10/07/2014). Siguiendo lo estipulado por el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI, 2014), la UIF las definió (art. 2 de la Res. 300) como:

*“...la representación digital de valor que puede ser objeto de comercio digital y cuyas funciones son la de constituir un medio de intercambio, y/o una unidad de cuenta, y/o una reserva de valor, pero que no tienen curso legal, ni se emiten, ni se encuentran garantizadas por ningún país o jurisdicción. En este sentido las monedas virtuales se diferencian del dinero electrónico, que es un mecanismo para transferir digitalmente monedas fiduciarias, es decir, mediante el cual se transfieren electrónicamente monedas que tienen curso legal en algún país o jurisdicción”.*

Mediante la Resolución 300, la UIF también modifica el artículo 15-ter de la Resolución-UIF 70/2011, el cual, desde entonces, exige a los Sujetos Obligados enumerados en los incisos 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 18, 19, 20, 21, 22 y 23 del art. 20 de la Ley N° 25.246 (entidades financieras, empresas autorizadas por la CNV, etc.) a informar, a través del sitio [www.uif.gob.ar](http://www.uif.gob.ar), todas las operaciones efectuadas con monedas virtuales. Estos reportes deben efectuarse mensualmente, hasta el día 15 de cada mes, y contener la información correspondiente a las operaciones realizadas en el mes calendario inmediato anterior.

Como se aprecia, la definición de la UIF abarca sólo a las “monedas virtuales” y no a las “monedas digitales” o “criptomonedas”. Por su parte, el organismo internacional GAFI sí sostiene que por “monedas digitales” debe entenderse *“...una representación digital de cualquier moneda virtual (no dinero fiduciario) o de dinero electrónico (dinero fiduciario) ...”* (GAFI, 2014).

A su vez, el GAFI advierte sobre los riesgos frente al lavado de activos y financiación del terrorismo que estos activos representan (pueden ser

canjeadas por dinero fiduciario y/o por otras monedas virtuales y ser utilizadas para transferencias internacionales bajo un casi completo anonimato). Esta misma preocupación es compartida por muchos países.

Cabe señalar que la Resolución 300 indica que las monedas virtuales “...*ni se emiten, ni se encuentran garantizadas por ningún país o jurisdicción*”, sin embargo, en la actualidad existen países que ya han emitido en forma oficial su “criptomoneda” (como Venezuela y su petro).

### III.2. CNV, BCRA y normas cambiarias

El 04/12/2017 la Comisión Nacional de Valores (CNV) emitió un comunicado alertando a los inversores sobre los potenciales peligros de las ofertas iniciales (ICO) de monedas virtuales o *tokens*. Es preciso señalar que aquí se habla de las ICO y no de la normal operatoria de compra y venta de monedas virtuales. En el comunicado la CNV sostiene que se denomina ICOs “*a la forma digital de recaudar fondos del público a través de la oferta inicial de monedas virtuales o tokens, implementada sobre una cadena de bloques o blockchain*”.

Agrega que son inversiones especulativas de alto riesgo debido a: “(a) *falta de regulación específica, (b) volatilidad de precios y falta de liquidez, (c) potencial fraude, (d) inadecuado acceso a información relevante, (e) proyectos en etapa inicial, (f) fallas tecnológicas y de infraestructura y (g) Carácter trasnacional de las negociaciones con ICOs*”. Y concluye que “*solo debería invertir en ICOs un inversor experto, que está capacitado para analizar el proyecto financiado por la ICO y está preparado para perder, eventualmente, toda su inversión*”.

Por su parte, el Banco Central de la República Argentina (BCRA), en mayo de 2014 emitió un comunicado afirmando que las monedas virtuales “*no son emitidas por este Banco Central ni por otras autoridades monetarias internacionales, por ende, no tienen curso legal ni poseen respaldo alguno*”. A su vez, alertó por la volatilidad de su precio y los riesgos de operar con estos activos. Este comunicado no fue acompañado de una nueva definición oficial del término moneda virtual.

Posteriormente, el BCRA ha dictado algunas normas que mencionan, tímidamente, las expresiones monedas virtuales y criptoactivos. Por ejemplo, la Comunicación “A”6823 del 31/10/2019, impide la utilización de tarjetas de crédito (emitidas por entidades locales) para la “*adquisición de criptoactivos en sus distintas modalidades*” en *exchanges* del exterior. Con esta norma el BCRA buscó reducir la salida de dólares de sus reservas; fue sólo una medida cambiaria que también imposibilita el uso de tarjetas para otros consumos en el exterior (como, por ejemplo, juegos de azar), pero no fue una prohibición de la operatoria con monedas virtuales.

Luego, la Comunicación “A”7030 del 28/05/2020 (modificada por la “A”7042 del 11/06/2020) estableció que aquellos sujetos que deban acceder al mercado único y libre de cambios (MULC) para adquirir divisas, por ejemplo, con el objetivo de saldar obligaciones internacionales (como pago a proveedores del exterior), y a su vez sean titulares de activos externos por un monto superior a los USD100.000, deberán disponer de ellos (al menos hasta encontrarse por debajo de dicho límite) para pagar sus obligaciones internacionales antes de acudir al MULC. Entre estos activos externos se incluye (además de, por ejemplo, billetes de divisas extranjeras) a los criptoactivos, pero sin dar una explicación del concepto. Nuevamente, aquí se está sólo frente a una medida cambiaria y no a una regulación específica sobre las criptomonedas.

Cabe destacar que, al menos hasta la fecha, la compraventa de estos activos no está sujeta al “cepo cambiario” ni a las demás restricciones establecidas por el BCRA y la CNV sobre los denominados “dólar bolsa (MEP)” y “contado con liquidación (CCL)”. Por tal motivo, y según estadísticas del sitio Localbitcoin.com, se ha incrementado sustancialmente la operatoria con criptomonedas en los últimos meses, cuyo principal objetivo es la adquisición indirecta de dólares, evitando los límites establecidos en el MULC (pero a un tipo de cambio implícito más alto que el oficial y conocido popularmente como

“dólar *crypto*”): se adquiere una moneda digital con pesos y en forma automática se vende esa misma moneda digital en dólares.

Por último, es importante mencionar que el BCRA, a través de la Comunicación “A”6770 del 01/09/2019, dispuso la obligación de la liquidación de divisas en ocasión del cobro por exportación de bienes y/o servicios. Esto significa que el exportador no recibirá las divisas en su cuenta bancaria (dólares, por ejemplo), sino que éstas se pesificarán al tipo de cambio oficial. Sin embargo, el valor de referencia dado por el denominado dólar libre (desde el dólar MEP hasta el “dólar *crypto*”) hoy ronda los \$160, por lo que la pérdida por la pesificación es notoria. Ante este panorama, muchos exportadores se preguntan si es posible cobrar las exportaciones directamente en moneda digital y así evitar la pesificación. Y dado que del texto de la Comunicación “A” 6770 no surge en forma clara esta posibilidad (ni tampoco su impedimento), sería necesario una aclaración normativa al respecto.

Proyecto de Ley de Regulación de Criptoactivos

Ha generado mucho debate el proyecto de ley 6055-D-2020 de "**Regulación de Criptoactivos**" que ingresó al Congreso en el último tramo del año 2020 y que a la fecha quedó trunco en su tratamiento legislativo. A diferencia de dicho proyecto que pretendía establecer un marco regulatorio integral sobre todos los posibles usos y aplicaciones de este tipo de activos, nos encontramos frente a un nuevo proyecto que aspira a regular una operatoria específica ya que se limita a la compraventa de criptoactivos e incorpora una nueva definición del concepto de criptoactivo.

### **El nuevo proyecto**

Según el sitio IPROUP.COM (2021), el nuevo proyecto que posiblemente tenga ingreso parlamentario en el transcurso del presente año, se fue gestando en base a las inquietudes planteadas por sectores de la industria a partir del proyecto anterior, principalmente *exchanges* quienes intermedian en la compra y venta de criptoactivos

Como marco regulatorio, el proyecto trae consigo dos definiciones principales que hacen al espíritu del mismo: Define criptoactivos como "un bien intangible, fraccionable e intercambiable por bienes de su misma u otra naturaleza, que utiliza métodos criptográficos para la generación de unidades adicionales y su fraccionamiento, registrar las transacciones, y verificar la transferencia de activos usando tecnologías de registro distribuido".

Se advierte que es una definición en forma genérica que no se limita a las criptomonedas, y que para una industria que se encuentra en plena evolución, permitirá ir ajustando definiciones más específicas para los distintos tipos de criptoactivos que pueden existir. Introduce la figura del Agente de compra y venta de criptoactivos entendiendo por tal "a aquellos actores económicos, tanto físicos como digitales, a través de los cuáles una persona física o jurídica puede operar estos bienes en operaciones comerciales."

En otras palabras, califica como agente quien hace de dicha actividad su objeto comercial, realizando operaciones con criptoactivos con habitualidad, por lo que dicho agente pasaría a ser la figura autorizada a través de la cual se permitiría la compraventa de los criptoactivos. En esa misma línea, el proyecto instruye a la AFIP y al INDEC a fin de que incorporen la categoría de "Agente de compra y venta de criptoactivos" en el nomenclador de actividades económicas, de modo tal que cualquier sujeto que quiera operar en el mercado argentino en la compraventa de criptoactivos pueda identificarse en esa categoría específica para su actividad. Así se cubriría una deficiencia que hoy existe para estos agentes, ya que el actual nomenclador no permite una clara identificación debiendo inscribirse en actividades poco específicas o que no representan la actividad que realmente se realiza.

También se advierte que este proyecto no determina un órgano de contralor, a diferencia del proyecto anterior que designaba a distintas autoridades con competencias específicas y diferentes como son la CNV, UIF y BCRA. Pareciera no ser necesario la definición de una Autoridad de Aplicación

específica, ya que el proyecto se limita a incorporar un mínimo marco legal para una nueva categoría de activos, sin alterar las prácticas de mercado y las regulaciones de dichos Organismos, las cuales podrán aplicarse o adaptarse a estos nuevos activos.

El proyecto apunta a que se incorpore a los agentes dentro de la Ley Anti lavado como sujetos obligados a informar a la UIF (art. 20 de la Ley 25.246). Actualmente, las empresas del sector no están alcanzadas por dicho deber de información, por lo que para ello se requiere una modificación legal como la que se proyecta. Al incorporarse como sujeto obligado, quedaría sometido a las exigencias de la UIF respecto de requerimientos obligatorios que los agentes tendrían que cumplir para operar con personas humanas o jurídicas, las que en la industria se las conoce como políticas de "KYC" (*Know Your Customer*) y "AML" (*Anti-Money Laundering*), así como emitir reportes sistemáticos de operaciones a la UIF. Por otra parte, al tratarse de una operatoria de compraventa de activos, se le concede competencia a Defensa al Consumidor y Defensa de la Competencia como ocurre con cualquier otra actividad comercial.

También se establece el deber para los proveedores de servicios de criptoactivos de lo que se conoce como Consentimiento informado, que alude a la información que se debe especificar al adquirente sobre la comercialización con criptoactivos, las formas en que pueden adquirirlos y toda información necesaria para el entendimiento del uso de los criptoactivos. Básicamente consiste en clarificar a los clientes que interactúen con los agentes que es lo que se está comprando y vendiendo, qué características tiene y que carece de respaldo del Gobierno Nacional y del BCRA al no tratarse de una moneda de curso legal. Lo fundamental será que dicha regulación otorgue un marco de seguridad jurídica, tanto para aquellos actores que quieran invertir en esta industria, como para aquellos que quieran operar con



criptoactivos tengan la certeza de estar realizando una transacción totalmente legal a través de agentes debidamente registrados.

El interés de una regulación tiene que estar puesto en dar certeza jurídica a todo lo que implica el uso de estos nuevos tipos de activos, que promueva el mercado con el potencial que claramente evidencia y lejos de proyectos que tengan la voluntad de sobre regular fenómenos que son desconocidos o que posean una perspectiva recaudatoria centrada en alimentar la voracidad fiscal, ya que ello solo generaría el efecto contrario incentivando el mercado descentralizado o paralelo.

Por último, se analizará si verdaderamente las criptomonedas son, hoy en día, el paraíso del lavado de dinero o de transferencias para el pago de actividades ilícitas tal como se lo presenta desde el punto de vista de los órganos estatales de control.

Para ello, se discutirán un par de artículos de investigación publicados por firmas especialistas en la materia.

#### **4.2 Criptomonedas y el lavado de activos**

Lo primero en preguntarnos es como se opera el lavado de dinero, sobretodo el proveniente del narcotráfico. Según la UIF de México, los narcotraficantes suelen dividir su efectivo ilícito en pequeñas cantidades y depositarlas en varias cuentas bancarias, una técnica conocida como "*smurfing*". Luego usan esas cuentas para comprar pequeñas cantidades de bitcoins en línea, agregó, oscureciendo el origen del dinero y permitiéndoles pagar a sus colaboradores en otras partes del mundo, gracias a que este es un sistema en el que los usuarios son prácticamente anónimos.

Pero ahora surge otra pregunta y es, ¿cuál es impacto de estas operaciones en el mercado global de las criptomonedas?

El lavado de dinero con bitcoin y otras criptomonedas está cada vez más centralizado en pocas direcciones y entidades según un informe de la firma de

investigación de *blockchains Chainalysis*, enfocado en las actividades ilícitas asociadas con criptomonedas durante el año 2020.

Los registros de la firma muestran un total cercano a los 2.250 millones de dólares en fondos ilícitos lavados durante el año 2020 con bitcoin u otras criptomonedas, distribuidas en casi 1,5 millones de direcciones.

Un grupo reducido de poco menos de 2.000 direcciones recibió el 75% de los fondos asociados a actividades ilícitas en 2020. De esas direcciones, en solo 270 se concentraron más de 1.300 millones de dólares, mientras que 500 millones de dólares estuvieron concentrados en apenas 24 direcciones de depósito, expone la investigación publicada.

La creciente concentración de direcciones de depósito que reciben criptomonedas ilícitas refleja la creciente dependencia de los ciberdelincuentes en un pequeño grupo de corredores extra bursátiles (Over The Counter OTC, o fuera de los intercambios cifrados) y otros servicios anidados que se especializan en lavado de dinero.

Principalmente, las direcciones de destino de fondos ilícitos pertenecen a grandes *exchanges* de bitcoin y criptomonedas, mediante los cuales los criminales pasan el dinero obtenido a monedas fiduciarias u otras criptomonedas. Pero también se ven involucrados en el proceso a sitios de apuestas, plataformas en “jurisdicciones de alto riesgo” o servicios de mezcla u ofuscación de transacciones con criptomonedas.

Se destaca que, a pesar del alto volumen de dinero recibido que provenía de actividades ilícitas, las direcciones receptoras movieron mucho más dinero procedente de operaciones legales.

Aunque individual y colectivamente pueden facilitar una gran cantidad de lavado de dinero, la actividad legítima también representa una parte significativa del volumen total de transacciones para muchas de estas direcciones de depósito, especialmente aquellas que recibieron menos de USD 25 millones en criptomonedas de direcciones ilícitas.

El volumen de criptomonedas proveniente de actividades delictivas solo representa un 10% de los fondos recibidos por muchas de las direcciones rastreadas en el estudio. Esto sugiere que el lavado de dinero que facilitan esas direcciones podría ser simplemente inadvertido y debido a deficiencias en los programas de cumplimiento de los servicios anidados que las controlan. Debido a esto, tanto la presidenta del Banco Central Europeo, Christine Lagarde; como Janet Yellen, nueva Secretaria del Tesoro de Estados Unidos, apuntan a una férrea regulación de Bitcoin y el resto de criptomonedas, alegando su uso como herramienta para el lavado de dinero a gran escala. Sin embargo, casos recientes muestran cómo entidades bancarias ampliamente reguladas y de todo tipo de jurisdicción son utilizadas constantemente como vehículo para legitimar capitales provenientes de todo tipo de actividades delictivas. Y aunque en altas esferas se apunta a bitcoin, hay quienes no han dudado en señalar a los banqueros y sus instituciones como parte central del problema.

#### **IV- Conclusiones**

Los Criptoactivos en general y las Criptomonedas en particular han irrumpido en el mundo de los negocios con un modelo disruptivo basado en una nueva tecnología, la cadena de bloques o *blockchain*. Intentan ser una alternativa a un mercado altamente regulado y controlado.

Las características de ser descentralizados, anónimos, de fácil acceso y de rápida transmisión han hecho que estos tipos de activos hayan ganado una aceptación cada vez mayor. El hecho de existir miles de criptomonedas a la fecha demuestra su uso y capacidad de expansión.

La tecnología *Blockchain* está siendo utilizada no solo en el mercado de criptoactivos, sino también gobiernos, industrias, organizaciones culturales y educativas. Genera seguridad, certeza y descentralización.

En este trabajo se ha descripto el tratamiento impositivo actualizado que se le da en nuestro país a las Criptomonedas. Las Autoridades Regulatorias de la República Argentina se han ido acomodando al crecimiento de esta nueva tecnología. Primero aconsejando no usarlas por su alta volatilidad y riesgos. Luego, incluyéndolas en las normativas, pero de una forma muy generalizada y poco clara para poder regularlas. Y, en los últimos meses presentando proyectos de ley bastantes más específicos, tratando de dar un marco legal mas acorde en el que no prevalezca solamente lo recaudatorio.

Es de esperar que en el corto plazo se realicen modificaciones en las distintas normas impositivas a los fines de incluir todas las variantes posibles de utilización de los activos digitales, no solo de criptomonedas, sino también de aquellos que representan bienes o partes de capital.

A nivel contable se demostró que aún no se ha emitido ninguna normativa específica sobre el tema. Se está dejando a la libre interpretación de los responsables contables de las empresas en que rubros incluir estos activos y como exponerlos. Esto deriva en que la mayoría de los profesionales opten por analizar las normas contables internacionales. El Comité de Interpretaciones de las NIIF aconsejan al día de hoy clasificar a las criptomonedas como activos intangibles.

Se ha dado un tratamiento particular a la profesión del auditor contable, financiero, ya que estos cambios repercuten ampliamente en sus funciones. Se trata de nuevas tecnologías que cambian los paradigmas más arraigados en cuanto a procedimientos para determinar la existencia, propiedad, integridad y valuación de estos activos digitales.

Por último, se intentó dilucidar si esta nueva tecnología promovía o potenciaba el lavado de dinero o el pago de actividades ilícitas. Se llegó a la conclusión de que es una herramienta más que utilizan las organizaciones criminales tanto como los circuitos bancarios, u otros sistemas de blanqueo, ya que, a pesar de su anonimato, los estados tienen cada vez mayor acceso a datos para rastrearlos. Es decir que al principio y por ser una tecnología de reciente

aparición y poco conocida por las unidades financieras del mundo, fue muy utilizada por las bandas criminales, pero con el correr del tiempo y el mayor número de controles, bajo su preferencia y paso a ser una más de las formas actuales de lavado de activos.

## V- **BIBLIOGRAFIA**

- Abate, T. (2019). "Auditing crypto-assets".  
<https://www.cpacanada.ca/en/business-and-accounting-resources/audit-and-assurance/blog/2019/june/auditing-crypto-assets>  
[Recuperado el 27/03/2021](#)
- Catani, M. (2020), "Activos digitales: aspectos técnicos, normativos, legales y contables de los bitcoins". Instituto de Investigaciones y Estudios Contables, Facultad de Ciencias Económicas, Universidad Nacional de La Plata.
- CINIIF (2018), "Proyecto Criptoactivos, Tema de discusión: Oferta Iniciales de Criptomonedas". Comité de Interpretaciones de Normas Internacionales de Información Financiera. Agenda de Referencia 4C
- CINIIF (2019), "Proyecto Criptoactivos, Tema de discusión: Tenencia de Criptomonedas". Comité de Interpretaciones de Normas Internacionales de Información Financiera.
- CPAC (2017) "*Blockchain Technology and Its Potential Impact on the Audit and Assurance Profession*". *Chartered Professional Accountants Canada*.
- CPAC (2018) "*An Introduction to Accounting for Cryptocurrencies*". *Chartered Professional Accountants Canada*".
- Denoya Rolla, P. (2019), Ponencia "Las Criptomonedas y su Naturaleza Jurídica en el Derecho Comparado y Argentina". Escuela de Economía y Jurídicas. Universidad Nacional de Noroeste Bonaerense.

- García, J. (2018), “Criptomonedas y Aplicación en la Economía” (Tesis de Maestría). Universidad Pontificia Comillas, España. Recuperado el 07/03/2021 de: <http://hdl.handle.net/11531/32886>
- IPROUP.COM (2021) “Marco Regulatorio, como será el proyecto de ley de compra y venta de Criptomonedas?” <https://www.iproup.com/economia-digital/21726-ley-de-criptomonedas-que-dice-el-proyecto>. Recuperado el 02/05/2021.
- Ley 27.430 Modificatoria del Impuesto a las Ganancias
- Ley 23.966 de Impuesto sobre Bienes Personales
- Ley 20.631 y Modificatorias del Impuesto al Valor Agregado
- Ley 25246 de “Encubrimiento y Lavado de Activos de Origen Delictivo” y sus modificatorias.
- Ley 25.413 Impuesto a los Débitos y Créditos Bancarios.
- Ley Provincial 10.724 Modificatoria del Código Tributario de la Provincia de Córdoba.
- Litvinoff, N. (2021): Curso Capacitación “Bitcoin y Criptoactivos para principiantes”. Estudiner.com
- Localbitcoin.com: <https://coin.dance/volume/localbitcoins/ARS>  
Recuperado el 26/11/2020
- Nakamoto, S. (2008). *Bitcoin: A Peer-to-Peer Electronic Cash System*. Recuperado el 26, Noviembre, 2020 de <https://bitcoin.org/bitcoin.pdf>.
- Pucich, M. (2016): Informe Técnico “Bitcoins, Tratamiento Contable e Impositivo para Sociedades Argentinas”. Instituto de Ciencias Sociales y Disciplinas Projectuales. Universidad Argentina de la Empresa.
- Zocaro, M. (2020). El marco regulatorio de las criptomonedas en Argentina. Centro de Estudios en Administración Tributaria (FCE-UBA).
- Zocaro, M. (2021). Criptomonedas y el Impuesto a los Ingresos Brutos en la Provincia de Córdoba. Centro de Estudios en Administración Tributaria (FCE-UBA).